

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez este proceso dentro del cual se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sirvase proveer. Cali, 17 de julio de 2023. La secretaria,

**Linda Xiomara Barón Rojas**

Auto No. 722

RAD.004-2023-00185-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no corrigió los errores anotados en el auto anterior, por tanto, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora, el apoderado de la parte demandante radicó un memorial solicitando que se le conceda “*un término superior a los quince (15) días hábiles para aportar los certificados de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 370- 166566 y 370-306107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*”; o, en su defecto, se declare la ilegalidad del auto anterior por considerarlo ilegal.

Al respecto, el despacho no accederá a tales peticiones por cuanto, **(i)** de conformidad con lo señalado en el artículo 117 del Código General del Proceso “*Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes (...), son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario*”, no habiendo lugar en este caso particular a otorgar la ampliación del plazo solicitado para subsanar; y **(ii)**, la remisión a una norma análoga se hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 ibidem que indica: “*cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos*”, de allí que el auto anterior se encuentra debidamente fundamentado, no habiendo lugar a declarar su ilegalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por CAJUME CAPITAL S.A.S., contra Diego Hernando Mendoza Alvarado y la sociedad comercial INVERSIONES MENDOZA CASTAÑO S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CANCELÉSE** su radicación y anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

  
**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO Nro. **119** DE HOY **18 JULIO 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria